

JGE513/2003

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “INICIATIVA XXI A.C”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 26 de noviembre de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente JGE/QCG/461/2003, integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional “Iniciativa XXI A.C” por la probable ejecución de actos que pudieran constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. En sesión ordinaria iniciada el seis de julio de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió resolución respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2002, misma que en el considerando 5, punto 5.26, inciso a), señala:

“(…)

5.26. Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, A.C

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 7 lo siguiente:

7. La agrupación no llevó a cabo las publicaciones mensuales de divulgación ni las de carácter teórico trimestral correspondientes al

ejercicio 2002, por lo que esta Comisión considera debe darse vista a la Junta General Ejecutiva para que, en el marco de su competencia, determine lo que corresponda. Lo anterior se hace del conocimiento del Consejo General para los efectos conducentes.”

En consecuencia, en el punto resolutivo número quincuagésimo primero se ordenó lo siguiente:

“(…)

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Dese vista a la Junta General Ejecutiva de la presente Resolución para los efectos señalados en los considerandos 5.6, inciso b); 5.8, inciso b); 5.26, inciso a); 5.32 inciso b); 5.33, inciso a), 5.35, inciso a); 5.36, inciso a) y 5.37, inciso c)..”.

II. Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la parte conducente de la Resolución señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/461/2003, iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa XXI A.C” y emplazar a la misma.

III. El día dos de octubre de dos mil tres, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio SJGE/898/2003, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los

Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó a la Agrupación Política Nacional "Iniciativa XXI A.C", para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

IV. El día nueve de octubre del presente año, la Agrupación Política denominada "Iniciativa XXI A.C", por conducto del C. Jorge Carlos Díaz Cuervo en su carácter de representante legal de ese instituto político, dentro del plazo legal dio contestación al procedimiento administrativo sancionatorio instaurado en su contra, manifestando entre otros aspectos:

"... De conformidad con el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2002 Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS, GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2002, en la sesión ordinaria del Consejo General del IFE iniciada el 6 de julio del año en curso, que sirvió de base para la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el día 9 del mismo (sic) y año a que usted alude en su oficio, los resultados de la revisión que se hizo a mi representada en el capítulo correspondiente a Tareas Editoriales fueron los que a continuación se relacionan.

TIPO DE PUBLICACIÓN	PERIODO OMITIDO	OBSERVACIÓN
<i>Mensual</i>	<i>Enero a junio de 2002</i>	<i>Sólo se presentó hojas impresas omitiendo entregar muestras de las publicaciones realizadas.</i>

TIPO DE PUBLICACIÓN	PERIODO OMITIDO	OBSERVACIÓN
Trimestral	Enero-marzo y abril-junio de 2002	Sólo presentó hojas impresas omitiendo entregar muestras de las publicaciones realizadas.
Mensual	Julio a diciembre de 2002	No presentó muestra alguna.
Trimestral	Julio a diciembre de 2002	Sólo presentó hojas impresas, omitiendo entregar muestras de las publicaciones realizadas.

En virtud de lo anterior, es inexacta la imputación que se hace a mi representada, la Agrupación Política Nacional denominada Iniciativa XXI, en el sentido de que no llevó a cabo las publicaciones mensuales de divulgación ni las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2002, como se asienta en el Dictamen citado de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que obra en el expediente en que se actúa y se ofrece como prueba.

Por otro lado, cabe mencionar que los resultados de la Auditoría mencionada dieron motivo a la imposición de tres sanciones económicas acordadas en la misma sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, equivalentes a un total de 5,472 días de salario mínimo general; y el rechazo de las comprobaciones que se presentaron en su oportunidad, generó que no se otorgara a esta agrupación cantidad alguna respecto de la segunda parte de la prerrogativa correspondiente al ejercicio 2003.

No aportó ninguna prueba.

V. Por acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a la agrupación política denunciada para que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación

de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. El día quince de octubre de dos mil tres, mediante oficio número SJGE/969/2003 y la cédula de notificación respectiva, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a la Agrupación Política Nacional "Iniciativa XXI A.C" el acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil tres, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

VII. Mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos

de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales, a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 4, a las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, el cual establece la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por éste Código se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos y de las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que de las constancias que obran en el presente expediente se desprende lo siguiente:

En el dictamen de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y su correspondiente resolución se determinó *“que la Agrupación no llevó a cabo las publicaciones mensuales de divulgación ni las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2002, por lo que esta Comisión considera debe darse vista a la Junta General Ejecutiva para que, en el marco de su competencia, determine lo que corresponda”*.

En sesión ordinaria iniciada el seis de julio de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución relativa a las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del dos mil dos, en cuyo considerando 5, punto 5.26, inciso a) quedó asentado que la Agrupación Política Nacional “Iniciativa XXI A.C” no cumplió con la obligación de presentar las publicaciones mensuales y

trimestrales a que se refieren los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los referidos artículos disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 34
(...)”**

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este código.”

ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

*h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
....”*

De los preceptos antes transcritos se desprende que los partidos y agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de editar en un año al menos doce publicaciones mensuales de divulgación y cuatro publicaciones trimestrales de carácter teórico, las cuales deben ser reportadas al Instituto Federal Electoral al rendir los informes anuales correspondientes.

La Agrupación Política denominada “Iniciativa XXI A.C”, al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado, sostuvo:

a) Que es inexacta la imputación que se le hace en el sentido de que no llevó a cabo las publicaciones mensuales de divulgación ni las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio dos mil dos.

b) Que el rechazo de las “comprobaciones” que presentó en su oportunidad ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

Políticas, generó que no se le entregara ninguna cantidad de la segunda parte de la prerrogativa correspondiente al ejercicio de dos mil tres.

Respecto a lo argumentado por la denunciada, esta autoridad considera lo siguiente:

Si bien la agrupación denunciada señala que la imputación que le realizó la Comisión de Fiscalización es inexacta, no formula argumentos dirigidos a desvirtuar la consideración de esa autoridad, ni aporta pruebas en el presente procedimiento, tendientes a evidenciar que sí cumplió con la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en editar publicaciones mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico.

Además, en el dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con motivo de la revisión del informe anual de la agrupación denunciada, en rubro relativo a "Tareas Editoriales", se señaló que aun cuando la agrupación reportó gastos en Tareas Editoriales, no presentó evidencia fehaciente de haber realizado sus publicaciones mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2002, tal como era su obligación.

La mencionada Comisión elaboró un cuadro con la información siguiente:

TIPO DE PUBLICACIÓN	PERIODO OMITIDO	OBSERVACIÓN
Mensual	Enero a junio 2002	Sólo presentó hojas impresas omitiendo entregar muestras de las publicaciones realizadas.
Trimestral	Enero-marzo y abril-junio de 2002	Sólo presentó hojas impresas, omitiendo entregar muestras de las publicaciones realizadas.
Mensual	Julio a diciembre de 2002	No presentó muestra alguna.
Trimestral	Julio a diciembre de 2002	Sólo presentó fotocopias de las publicaciones, omitiendo entregar muestras de las publicaciones realizadas.

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación ahora denunciada que presentara las aclaraciones que procedieran.

Mediante escrito de fecha nueve de junio de dos mil tres, la agrupación denunciada dio contestación al requerimiento antes precisado, sin embargo, no presentó aclaración alguna respecto a la observación en comentario, ni presentó las publicaciones mensuales ni las de carácter teórico trimestral.

De lo anterior se desprende que si bien la agrupación denunciada presentó ante la Comisión de Fiscalización documentación con la finalidad de acreditar la realización de las publicaciones mensuales y trimestrales del año dos mil dos, lo cierto es que la referida autoridad consideró que esos elementos no eran suficientes para acreditar la realización de tales publicaciones, porque sólo presentó hojas impresas omitiendo entregar muestras de las publicaciones efectuadas.

El dictamen referido y el proyecto de resolución correspondientes fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el nueve de julio de dos mil tres.

Se destaca que la determinación del Consejo General fue impugnada por la agrupación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del recurso de apelación que se identificó con el número de expediente SUP-RAP-075/2003, mismo que fue resuelto por ese órgano jurisdiccional el día tres de septiembre de dos mil tres, y determinó confirmarla.

Por tanto, las consideraciones de la Comisión de Fiscalización no han sido modificadas por el órgano jurisdiccional, esto es, quedaron intocadas.

Aunado a lo anterior, en el presente procedimiento la agrupación denunciada no formula argumentos ni ofrece pruebas tendientes a demostrar que sí cumplió con la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta autoridad acudió a la documentación relacionada con el dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que obra en las oficinas de dicho órgano, y teniendo a la vista los documentos que la agrupación denunciada presentó a esa Comisión, se concluye lo siguiente:

Sólo se trata de fotocopias de documentos, que contienen lo siguiente:

1. Gaceta Mensual Enero 2002, "Reforma de la Administración Pública".
2. Gaceta Mensual Febrero 2002, "La mujer y la política: rompiendo mitos".
3. Gaceta Mensual Marzo 2002, "Miedo a la competencia".
4. Gaceta Mensual Abril 2002, "Democracia participativa: el siguiente paso".
5. Gaceta Mensual Mayo 2002, "¿Qué justifica un plebiscito?".
6. Gaceta Mensual Junio 2002, "Plebiscito: El desarrollo urbano del D.F. a consulta".
7. Cuaderno para el debate número 9, "Estudio comparativo sobre la protección y defensa de los derechos de los consumidores por parte del Estado. Los casos de Argentina, Chile y España".
8. Cuaderno para el debate número 10, "Estudio comparativo sobre la protección y defensa de los derechos de los consumidores por parte del Estado. El caso Estados Unidos".
9. Cuaderno para el debate número 11, "Estatutos".
10. Cuaderno para el debate número 12, "Declaración de Principios. Programa de Acción".

Tales documentos sólo contienen copias de trabajos de investigación, en hojas sueltas, es decir, no se trata de cuadernillos o folletos, razón por la cual no se les puede estimar como publicaciones, pues esos elementos sólo podrían ser considerados como los asuntos a tratar o divulgar en las publicaciones, pero no como las publicaciones mismas.

Desestimados los argumentos de la denunciada, aunado a que en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el nueve de julio de dos mil tres quedó sentado que en la revisión del informe anual que presentó la denunciada, la autoridad consideró que no había presentado las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que correspondían al año dos mil dos, es evidente que la denunciada no cumplió con la obligación de editar tales publicaciones, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1,

inciso h), de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precepto aplicable a las agrupaciones políticas según lo establece el artículo 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento legal.

De esta manera la falta imputada se acredita, por lo que procede imponer la sanción correspondiente atendiendo a lo establecido por el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo procedente en el presente asunto sancionar a la agrupación política nacional "Movimiento Indígena Popular" por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a), del ordenamiento invocado, que señala:

"Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)"

En mérito de lo expuesto se propone declarar fundado el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional "Iniciativa XXI A.C", en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de noviembre de 2003, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Lic. Marco Antonio Baños Martínez, Mtra. Ma. del Carmen Alanis Figueroa y Lic. Alfonso Fernández Cruces.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**